

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 27 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CANDELARIA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1400

Candelaria (Valle), octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
Demandante: MAYAGUEZ S.A.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS DE JESUS MARÍA MACHADO
MARÍA JESUS COBO
JAIRO MARINO BALANTA
MELIDA MACHADO COBO
MARITZA PEÑA COBO
BERSAIDA PEÑA COBO
LIBARDO PEÑO COBO
JAIRO EMIRO SALAZAR COBO
Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00431-00

Se encuentra a Despacho la demanda de **SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION** propuesta a través de apoderado judicial por **MAYAGUEZ S.A.** en contra de **HEREDEROS INCIERTOS DE JESUS MARÍA MACHADO, MARÍA JESUS COBO, JAIRO MARINO BALANTA, MELIDA MACHADO COBO, MARITZA PEÑA COBO, BERSAIDA PEÑA COBO** y **LIBARDO PEÑO COBO** estableciéndose que reúne los requisitos dispuestos en la norma especial que rige el asunto en aplicación a la ley 1561 de 2012 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º: previo a la calificación de la demanda y con el fin de verificar la situación del inmueble objeto del presente proceso o para suplir cualquier deficiencia de la demanda, sus anexos o requisitos, el Despacho en uso de los poderes conferidos por el artículo 9 de la ley 1561 de 2012 en concordancia con los artículos 6 y 12 ejusdem dispone que por secretaría se libren los oficios respectivos, dirigidos a las entidades que se relacionaran en la parte resolutive de este auto y para que certifiquen los puntos pertinentes sobre el predio *“...denominado “EL CABUYAL” cuenta con una extensión de 4 hectáreas, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Candelaria distinguido con el número 000200030024000, folio de matrícula inmobiliaria 378-68867 y se encuentra alinderado según escrituras 1310 y 1311 de 31 de diciembre de 1991 de la notaría 15 de Cali, de la siguiente forma: “partiendo del comienzo de un callejón frente al ramal carreteable que de Cali conduce a la sección de esmeraldas, limitando allí con propiedades que son o fueron de la señora Rosita Cobo, sigue en recto por el ramal en extensión de unos cincuenta (5) metros hasta llegar al asiento de un árbol de matarotón que sirve de*

lindero, de aquí en recto por cierro de piñuelo, hasta llegar a unas matas de palmicha; de aquí un poco sesgo en parte cierro de alambre de púas y en parte de piñuela limitando con propiedad que es o fue del señor Ruben Maquilón, hasta llegar a un árbol de mataratón, siempre con propiedades y por el cierro del mismo Maquilón, de aquí en recto pasando por una chamba artificial en extensión de unos seis (6) metros hasta llegar a un árbol de mataratón; de este árbol hacia arriba en recto, por cierro de alambre de púas de un hilo en parte hasta llegar a otro árbol de matarratón; de aquí en recto bordeando una chamba artificial, hasta llegar a un puente artificial construido sobre bases de guadua; de aquí voltea hacia la derecha en extensión de diez (10) metros a encontrar otro árbol de mataratón, de este árbol en recto por cierro de alambre de púas de cuatro hilos, siempre en recto, hasta llegar a un árbol de cachimbo al frente que está en terrenos de los herederos del Sr. Hidalgo; de aquí por cierro de alambre de dos hilos atravesando nuevamente la chamba artificial, sigue por el callejón hasta el lugar donde se principió”...

En consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, para que **INFORMEN** a esta instancia y sin ningún costo, dentro del término de 15 días hábiles, conforme lo dispone los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble “...denominado “EL CABUYAL” cuenta con una extensión de 4 hectáreas, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Candelaria distinguido con el número 000200030024000, folio de matrícula inmobiliaria 378-68867 y se encuentra alinderado según escrituras 1310 y 1311 de 31 de diciembre de 1991 de la notaría 15 de Cali, de la siguiente forma: “partiendo del comienzo de un callejón frente al ramal carreteable que de Cali conduce a la sección de esmeraldas, limitando allí con propiedades que son o fueron de la señora Rosita Cobo, sigue en recto por el ramal en extensión de unos cincuenta (5) metros hasta llegar al asiento de un árbol de mataratón que sirve de lindero, de aquí en recto por cierro de piñuelo, hasta llegar a unas matas de palmicha; de aquí un poco sesgo en parte cierro de alambre de púas y en parte de piñuela limitando con propiedad que es o fue del señor Ruben Maquilón, hasta llegar a un árbol de mataratón, siempre con propiedades y por el cierro del mismo Maquilón, de aquí en recto pasando por una chamba artificial en extensión de unos seis (6) metros hasta llegar a un árbol de mataratón; de este árbol hacia arriba en recto, por cierro de alambre de púas de un hilo en parte hasta llegar a otro árbol de matarratón; de aquí en recto bordeando una chamba artificial, hasta llegar a un puente artificial construido sobre bases de guadua; de aquí voltea hacia la derecha en extensión de diez (10) metros a encontrar otro

árbol de matarotón, de este árbol en recto por cierro de alambre de púas de cuatro hilos, siempre en recto, hasta llegar a un árbol de cachimbo al frente que está en terrenos de los herederos del Sr. Hidalgo; de aquí por cierro de alambre de dos hilos atravesando nuevamente la chamba artificial, sigue por el callejón hasta el lugar donde se principió”...”, puntualmente :

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

- Si el bien inmueble relacionado es de aquellos imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales
- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
- Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
-

MINISTERIO DE AGRICULTURA – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- Y COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO.

- Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC).

- Zonas de cantera que ~~hayan sufrido grave deterioro~~ físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) ANTES (INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)).

- Que el inmueble no se halle sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

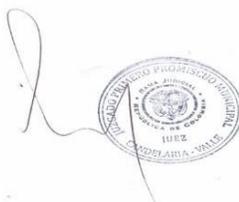
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

- Que no esté destinado a actividades ilícitas

SEGUNDO: recibida la información anterior se procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

GAB.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 180 de hoy octubre 28 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Candelaria (V) _____

Oficio No. C _____

Señores

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)

Calle 13 No. 7-30 piso 2

Bogotá, D. C.

Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
Demandante: MAYAGUEZ S.A.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS DE JESUS MARÍA MACHADO
MARÍA JESUS COBO
JAIRO MARINO BALANTA
MELIDA MACHADO COBO
MARITZA PEÑA COBO
BERSAIDA PEÑA COBO
LIBARDO PEÑO COBO
JAIRO EMIRO SALAZAR COBO
Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00431-00

Con la presente le notifico lo resuelto por auto interlocutorio No. _____ del _____, así: **"JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Candelaria, RESUELVE: OFICIAR** al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, para que **INFORMEN** a esta instancia y sin ningún costo, dentro del término de 15 días hábiles, conforme lo dispone los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble "...denominado **"EL CABUYAL"** cuenta con una extensión de 4 hectáreas, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Candelaria distinguido con el número 000200030024000, folio de matrícula inmobiliaria 378-68867 y se encuentra alinderado según escrituras 1310 y 1311 de 31 de diciembre de 1991 de la notaría 15 de Cali, de la siguiente forma: "partiendo del comienzo de un callejón frente al ramal carreteable que de Cali conduce a la sección de esmeraldas, limitando allí con propiedades que son o fueron de la señora Rosita Cobo, sigue en recto por el ramal en extensión de unos cincuenta (5) metros hasta llegar al asiento de un árbol de mataratón que sirve de lindero, de aquí en recto por cierra de piñuelo, hasta llegar a unas matas de palmicha; de aquí un poco sesgo en parte cierra de alambre de púas y en parte de piñuela limitando con propiedad que es o fue del señor Ruben Maquilón, hasta llegar a un árbol de mataratón, siempre con propiedades y por el cierra del mismo Maquilón, de aquí en recto pasando por una chamba artificial en extensión de unos seis (6) metros hasta llegar a un árbol de mataratón; de este árbol hacia arriba en recto,

*por cierro de alambre de púas de un hilo en parte hasta llegar a otro árbol de matarratón; de aquí en recto bordeando una chamba artificial, hasta llegar a un puente artificial construido sobre bases de guadua; de aquí voltea hacia la derecha en extensión de diez (10) metros a encontrar otro árbol de matarratón, de este árbol en recto por cierro de alambre de púas de cuatro hilos, siempre en recto, hasta llegar a un árbol de cachimbo al frente que está en terrenos de los herederos del Sr. Hidalgo; de aquí por cierro de alambre de dos hilos atravesando nuevamente la chamba artificial, sigue por el callejón hasta el lugar donde se principió"...". Si el bien inmueble relacionado es de aquellos imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez (fdo) **JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**". Por lo anterior proceda de conformidad.*

Atentamente,

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Candelaria (V) _____

Oficio No. C _____

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

Calle 43 No. 57-41

Bogotá - Cundinamarca

Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
Demandante: MAYAGUEZ S.A.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS DE JESUS MARÍA MACHADO
MARÍA JESUS COBO
JAIRO MARINO BALANTA
MELIDA MACHADO COBO
MARITZA PEÑA COBO
BERSAIDA PEÑA COBO
LIBARDO PEÑO COBO
JAIRO EMIRO SALAZAR COBO
Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00431-00

Con la presente le notifico lo resuelto por auto interlocutorio No. _____ del _____, así: **“JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Candelaria, **RESUELVE: OFICIAR** al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, para que **INFORMEN** a esta instancia y sin ningún costo, dentro del término de 15 días hábiles, conforme lo dispone los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble “...denominado **“EL CABUYAL”** cuenta con una extensión de 4 hectáreas, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Candelaria distinguido con el número 000200030024000, folio de matrícula inmobiliaria 378-68867 y se encuentra alinderado según escrituras 1310 y 1311 de 31 de diciembre de 1991 de la notaría 15 de Cali, de la siguiente forma: “partiendo del comienzo de un callejón frente al ramal carreteable que de Cali conduce a la sección de esmeraldas, limitando allí con propiedades que son o fueron de la señora Rosita Cobo, sigue en recto por el ramal en extensión de unos cincuenta (5) metros hasta llegar al asiento de un árbol de matarotón que sirve de lindero, de aquí en recto por cierro de piñuelo, hasta llegar a unas matas de palmicha; de aquí un poco sesgo en parte cierro de alambre de púas y en parte de piñuela limitando con propiedad que es o fue del señor Ruben Maquilón, hasta llegar a un árbol de matarotón, siempre con propiedades y por el cierro del mismo Maquilón, de aquí en recto pasando por una chamba artificial en extensión de unos seis (6) metros hasta llegar a un árbol de matarotón; de este árbol hacia arriba en recto,

por cierro de alambre de púas de un hilo en parte hasta llegar a otro árbol de matarratón; de aquí en recto bordeando una chamba artificial, hasta llegar a un puente artificial construido sobre bases de guadua; de aquí voltea hacia la derecha en extensión de diez (10) metros a encontrar otro árbol de matarratón, de este árbol en recto por cierro de alambre de púas de cuatro hilos, siempre en recto, hasta llegar a un árbol de cachimbo al frente que está en terrenos de los herederos del Sr. Hidalgo; de aquí por cierro de alambre de dos hilos atravesando nuevamente la chamba artificial, sigue por el callejón hasta el lugar donde se principió"...". Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Areas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez (fdo) **JESUS ANTONIO MENA ARANGO**". Por lo anterior proceda de conformidad.

Atentamente,

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Candelaria (V) _____

Oficio No. C _____

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**
Carrera. 10 No. 27-51. Resid Tequendama. Torre Norte Of.201
Bogotá, D.C.
Conmutador (571) 3830444 Ext 1124, Fax: (571) 3830444 Ext 1200

Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
Demandante: MAYAGUEZ S.A.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS DE JESUS MARÍA MACHADO
MARÍA JESUS COBO
JAIRO MARINO BALANTA
MELIDA MACHADO COBO
MARITZA PEÑA COBO
BERSAIDA PEÑA COBO
LIBARDO PEÑO COBO
JAIRO EMIRO SALAZAR COBO
Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00431-00

Con la presente le notifico lo resuelto por auto interlocutorio No. _____ del _____, así: **“JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Candelaria, RESUELVE: OFICIAR** al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, para que **INFORMEN** a esta instancia y sin ningún costo, dentro del término de 15 días hábiles, conforme lo dispone los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble “...denominado **“EL CABUYAL”** cuenta con una extensión de 4 hectáreas, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Candelaria distinguido con el número 000200030024000, folio de matrícula inmobiliaria 378-68867 y se encuentra alinderado según escrituras 1310 y 1311 de 31 de diciembre de 1991 de la notaría 15 de Cali, de la siguiente forma: “partiendo del comienzo de un callejón frente al ramal carreteable que de Cali conduce a la sección de esmeraldas, limitando allí con propiedades que son o fueron de la señora Rosita Cobo, sigue en recto por el ramal en extensión de unos cincuenta (5) metros hasta llegar al asiento de un árbol de mataratón que sirve de lindero, de aquí en recto por cierra de piñuelo, hasta llegar a unas matas de palmicha; de aquí un poco sesgo en parte cierra de alambre de púas y en parte de piñuela limitando con propiedad que es o fue del señor Ruben Maquilón, hasta llegar a un árbol de mataratón, siempre con propiedades y por el cierra del

*mismo Maquilón, de aquí en recto pasando por una chamba artificial en extensión de unos seis (6) metros hasta llegar a un árbol de matarratón; de este árbol hacia arriba en recto, por cierro de alambre de púas de un hilo en parte hasta llegar a otro árbol de matarratón; de aquí en recto bordeando una chamba artificial, hasta llegar a un puente artificial construido sobre bases de guadua; de aquí voltea hacia la derecha en extensión de diez (10) metros a encontrar otro árbol de matarratón, de este árbol en recto por cierro de alambre de púas de cuatro hilos, siempre en recto, hasta llegar a un árbol de cachimbo al frente que está en terrenos de los herederos del Sr. Hidalgo; de aquí por cierro de alambre de dos hilos atravesando nuevamente la chamba artificial, sigue por el callejón hasta el lugar donde se principió"...", que el inmueble en mención no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez (fdo) **JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**". Por lo anterior proceda de conformidad.*

Atentamente,

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Candelaria (V) _____

Oficio No. C _____

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC-
Palmira, V.

Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
Demandante: MAYAGUEZ S.A.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS DE JESUS MARÍA MACHADO
MARÍA JESUS COBO
JAIRO MARINO BALANTA
MELIDA MACHADO COBO
MARITZA PEÑA COBO
BERSAIDA PEÑA COBO
LIBARDO PEÑO COBO
JAIRO EMIRO SALAZAR COBO
Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00431-00

Con la presente le notifico lo resuelto por auto interlocutorio No. _____ del _____, así: **“JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Candelaria, RESUELVE: OFICIAR** al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, para que **INFORMEN** a esta instancia y sin ningún costo, dentro del término de 15 días hábiles, conforme lo dispone los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble “...denominado **“EL CABUYAL”** cuenta con una extensión de 4 hectáreas, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Candelaria distinguido con el número 000200030024000, folio de matrícula inmobiliaria 378-68867 y se encuentra alinderado según escrituras 1310 y 1311 de 31 de diciembre de 1991 de la notaría 15 de Cali, de la siguiente forma: “partiendo del comienzo de un callejón frente al ramal carreteable que de Cali conduce a la sección de esmeraldas, limitando allí con propiedades que son o fueron de la señora Rosita Cobo, sigue en recto por el ramal en extensión de unos cincuenta (5) metros hasta llegar al asiento de un árbol de mataratón que sirve de lindero, de aquí en recto por cierra de piñuelo, hasta llegar a unas matas de palmicha; de aquí un poco sesgo en parte cierra de alambre de púas y en parte de piñuela limitando con propiedad que es o fue del señor Ruben Maquilón, hasta llegar a un árbol de mataratón, siempre con propiedades y por el cierra del mismo Maquilón, de aquí en recto pasando por una chamba artificial en extensión de unos seis (6) metros hasta llegar a un árbol de mataratón; de este árbol hacia arriba en recto, por cierra de alambre de púas de un hilo en parte hasta llegar a otro árbol de

*matarratón; de aquí en recto bordeando una chamba artificial, hasta llegar a un puente artificial construido sobre bases de guadua; de aquí voltea hacia la derecha en extensión de diez (10) metros a encontrar otro árbol de matarratón, de este árbol en recto por cierro de alambre de púas de cuatro hilos, siempre en recto, hasta llegar a un árbol de cachimbo al frente que está en terrenos de los herederos del Sr. Hidalgo; de aquí por cierro de alambre de dos hilos atravesando nuevamente la chamba artificial, sigue por el callejón hasta el lugar donde se principió"...", que el inmueble en mención no se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano, o en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez (fdo) **JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**". Por lo anterior proceda de conformidad.*

Atentamente,

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Candelaria (V) _____

Oficio No. C _____

Señores

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Candelaria, Valle

Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
Demandante: MAYAGUEZ S.A.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS DE JESUS MARÍA MACHADO
MARÍA JESUS COBO
JAIRO MARINO BALANTA
MELIDA MACHADO COBO
MARITZA PEÑA COBO
BERSAIDA PEÑA COBO
LIBARDO PEÑO COBO
JAIRO EMIRO SALAZAR COBO
Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00431-00

Con la presente le notifico lo resuelto por auto interlocutorio No. _____ del _____, así: **“JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Candelaria, **RESUELVE: OFICIAR** al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, para que **INFORMEN** a esta instancia y sin ningún costo, dentro del término de 15 días hábiles, conforme lo dispone los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble “...denominado **“EL CABUYAL”** cuenta con una extensión de 4 hectáreas, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Candelaria distinguido con el número 000200030024000, folio de matrícula inmobiliaria 378-68867 y se encuentra alinderado según escrituras 1310 y 1311 de 31 de diciembre de 1991 de la notaría 15 de Cali, de la siguiente forma: “partiendo del comienzo de un callejón frente al ramal carreteable que de Cali conduce a la sección de esmeraldas, limitando allí con propiedades que son o fueron de la señora Rosita Cobo, sigue en recto por el ramal en extensión de unos cincuenta (5) metros hasta llegar al asiento de un árbol de matarotón que sirve de lindero, de aquí en recto por cierra de piñuelo, hasta llegar a unas matas de palmicha; de aquí un poco sesgo en parte cierra de alambre de púas y en parte de piñuela limitando con propiedad que es o fue del señor Ruben Maquilón, hasta llegar a un árbol de matarotón, siempre con propiedades y por el cierra del mismo Maquilón, de aquí en recto pasando por una chamba artificial en extensión de unos seis (6) metros hasta llegar a un árbol de matarotón; de este árbol hacia arriba en recto,

*por cierro de alambre de púas de un hilo en parte hasta llegar a otro árbol de matarratón; de aquí en recto bordeando una chamba artificial, hasta llegar a un puente artificial construido sobre bases de guadua; de aquí voltea hacia la derecha en extensión de diez (10) metros a encontrar otro árbol de matarratón, de este árbol en recto por cierro de alambre de púas de cuatro hilos, siempre en recto, hasta llegar a un árbol de cachimbo al frente que está en terrenos de los herederos del Sr. Hidalgo; de aquí por cierro de alambre de dos hilos atravesando nuevamente la chamba artificial, sigue por el callejón hasta el lugar donde se principió”...”, Si el bien inmueble relacionado es de aquellos imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez (fdo) **JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**”. Por lo anterior proceda de conformidad.*

Atentamente,

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Candelaria (V) _____

Oficio No. C _____

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Calle 10 No. 5-77
Cali - Valle

Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
Demandante: MAYAGUEZ S.A.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS DE JESUS MARÍA MACHADO
MARÍA JESUS COBO
JAIRO MARINO BALANTA
MELIDA MACHADO COBO
MARITZA PEÑA COBO
BERSAIDA PEÑA COBO
LIBARDO PEÑO COBO
JAIRO EMIRO SALAZAR COBO
Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00431-00

Con la presente le notifico lo resuelto por auto interlocutorio No. _____ del _____, así: "**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**. Candelaria, **RESUELVE: OFICIAR** al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, para que **INFORMEN** a esta instancia y sin ningún costo, dentro del término de 15 días hábiles, conforme lo dispone los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble "...denominado "**EL CABUYAL**" cuenta con una extensión de 4 hectáreas, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Candelaria distinguido con el número 000200030024000, folio de matrícula inmobiliaria 378-68867 y se encuentra alinderado según escrituras 1310 y 1311 de 31 de diciembre de 1991 de la notaría 15 de Cali, de la siguiente forma: "partiendo del comienzo de un callejón frente al ramal carreteable que de Cali conduce a la sección de esmeraldas, limitando allí con propiedades que son o fueron de la señora Rosita Cobo, sigue en recto por el ramal en extensión de unos cincuenta (5) metros hasta llegar al asiento de un árbol de mataratón que sirve de lindero, de aquí en recto por cierro de piñuelo, hasta llegar a unas matas de palmicha; de aquí un poco sesgo en parte cierro de alambre de púas y en parte de piñuela limitando con propiedad que es o fue del señor Ruben Maquilón, hasta llegar a un árbol de mataratón, siempre con propiedades y por el cierro del mismo Maquilón, de aquí en recto pasando por una chamba artificial en extensión de unos

*seis (6) metros hasta llegar a un árbol de mataratón; de este árbol hacia arriba en recto, por cierro de alambre de púas de un hilo en parte hasta llegar a otro árbol de matarratón; de aquí en recto bordeando una chamba artificial, hasta llegar a un puente artificial construido sobre bases de guadua; de aquí voltea hacia la derecha en extensión de diez (10) metros a encontrar otro árbol de mataratón, de este árbol en recto por cierro de alambre de púas de cuatro hilos, siempre en recto, hasta llegar a un árbol de cachimbo al frente que está en terrenos de los herederos del Sr. Hidalgo; de aquí por cierro de alambre de dos hilos atravesando nuevamente la chamba artificial, sigue por el callejón hasta el lugar donde se principió"...". Si el bien inmueble relacionado no se encuentra destinado a actividades ilícitas o está siendo investigado por ello (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez (fdo) **JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**". Por lo anterior proceda de conformidad.*

Atentamente,

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA